

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de mayo de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso promovido por don Clemente Arnáiz Bañuelos.

Ilmo. Sr.: De orden del Excmo. Sr. Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, la sentencia dictada con fecha 12 de marzo de 1963 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.422, promovido por don Clemente Arnáiz Bañuelos, contra resolución de la Fiscalía Superior de Tasas de 16 de febrero de 1962, sobre sanción, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Clemente Arnáiz Bañuelos contra resolución de la Fiscalía Superior de Tasas de 16 de febrero de 1962, que confirmó la dictada por la Fiscalía Provincial de Burgos, debemos confirmar y confirmamos dicho resolución, por ajustarse a Derecho, declarándola firme y subsistente, sin imposición de costas.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1963.—P. D., R. R.-Bentéz de Lugo.

Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de junio de 1963 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Eduardo de No Louis, Auditor general del Ejército.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Eduardo de No Louis, Auditor general del Ejército.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1963.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 5 de junio de 1963 sobre concesión de la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, a los Oficiales y Suboficiales que se relacionan.

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 («Boletín Oficial del Estado» número 53 y «Diario Oficial» número 44) y Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» número 73), se concede la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco de primera clase y pensiones anejas a la misma a los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan:

Cruz sin pensión (como comprendidos en el apartado a) del artículo primero)

Capitán de la Guardia Civil don José Lull Catalá, de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial.

Sargento de Infantería don Luis Calabria Martínez, de la Policía Territorial de la Provincia de Sahara.

Sargento de la Guardia Civil don Manuel Sanmartín Cendón, de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial.

Otro, don Martín Bescós Bago, de la misma.

Cruz pensionada con el diez por ciento del sueldo del empleo que para cada uno se cita, a percibir a partir de las fechas que igualmente se señalan (como comprendidos en el apartado b) del artículo primero)

Teniente de Intendencia don Rafael Cánovas Orsi, del Gobierno General de la Provincia del Sahara. A partir del 1 de mayo de 1963 del sueldo de su empleo.

Teniente Auxiliar de Ingenieros don Juan García Seoane, del mismo. A partir del 1 de abril de 1961 del sueldo del empleo de Brigada.

Pensión del veinte por ciento del sueldo de su empleo, aneja a la Cruz concedida por las Ordenes que se citan, a percibir a partir de las fechas que igualmente se señalan (como comprendidos en el apartado c) del artículo primero)

Capitán de Infantería don Luis Muñoz Cebrián, del Grupo de Policía de «líni número 1». A partir del 1 de enero de 1962, aneja a la Cruz concedida por Orden de 29 de abril de 1960 («Diario Oficial» número 95.)

Capitán de Infantería de Marina don José Sotelo Burgos, de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial. A partir del 1 de marzo de 1963, aneja a la Cruz concedida por Orden de 14 de julio de 1961 («Diario Oficial» número 163).

Sargento de Policía don José Jiménez García, del Grupo de Policía de «líni número 1». A partir del 1 de enero de 1963, aneja a la Cruz concedida por Orden de 3 de marzo de 1961 («Diario Oficial» número 55).

Pensión del treinta por ciento del sueldo de su empleo, aneja a la Cruz concedida por las Ordenes que se citan, a percibir a partir de las fechas que igualmente se señalan (como comprendidos en el apartado d) del artículo primero)

Teniente Auxiliar de Infantería don Luis Lesaga Dorronsoro, de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial. A partir del 1 de mayo de 1963, aneja a la Cruz concedida por Orden de 7 de junio de 1956 («Diario Oficial» número 130).

Otro, don Primitivo Gómez Gómez, de la misma. A partir del 1 de mayo de 1963, aneja a la Cruz concedida por Orden de 7 de junio de 1956 («Diario Oficial» número 130).

Madrid, 5 de junio de 1963.

MARTIN ALONSO

ORDEN de 8 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo con fecha 23 de abril de 1963, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cipriano Alvarez Santiago.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una como demandante don Cipriano Alvarez Santiago, Teniente Coronel de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdos del Ministerio del Ejército, fechas 24 de febrero, 12 de abril y 15 de junio de 1962, que denegaron al hoy recurrente la clasificación como mutilado absoluto de guerra, se ha dictado sentencia con fecha 23 de abril de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Cipriano Alvarez Santiago contra acuerdos del Ministerio del Ejército de fechas 24 de febrero, 14 de abril y 15 de junio de 1962, que denegaron a dicho recurrente la clasificación de mutilado absoluto de guerra, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar, ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado y sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105